

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto once de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR LUIS ALBERTO BEDOYA GRISALES
CONTRA LA FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA
FUNDASALUD IPS RADICACIÓN No.2019-00338-00.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, realice la notificación personal conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la parte demandada FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA FUNDASALUD IPS, del auto que libró mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez